

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la demanda o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del CGP).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>068</u> , hoy <u>9</u> <u>10</u> DIC. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

OS

Termino v. Dic 18